



CONTRATO DE DONACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE CULTURA, EN LO SUCESIVO "LA DONANTE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN; Y POR LA OTRA, NACIONAL FINANCIERA, S.N.C., EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DEL ESPACIO CULTURAL Y EDUCATIVO BETLEMITAS, EN ADELANTE "EL DONATARIO", REPRESENTADO POR MARCELA DEL SAGRADO CORAZÓN GONZÁLEZ INÁRRITU Y ALINE CAJIGA SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADAS LEGALES CONJUNTAS, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA DONANTE", que:

- I.1 Mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 1988, se creó el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública, con el objeto de ejercer las atribuciones que en materia de promoción y difusión de la cultura y las artes, le corresponde a la citada dependencia.
- I.2 Mediante el Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de diciembre del 2015 que reforma la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como otras leyes, se crea la Secretaría de Cultura.
- I.3 En el artículo segundo transitorio del Decreto señalado en la declaración que antecede, se establece que el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se transforma en la Secretaría de Cultura, por lo que todos sus bienes y recursos materiales, financieros y humanos se transferirán a la referida Secretaría, junto con los expedientes, archivos, acervos y demás documentación en cualquier formato que se encuentre bajo su resguardo.

A partir de la entrada en vigor del decreto citado en la Declaración I.2 anterior, las menciones contenidas en leyes, reglamentos y disposiciones de cualquier naturaleza, respecto del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, se entenderán referidas a la Secretaría de Cultura.

- I.4 De conformidad con el artículo 80, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en lo sucesivo la "**LEY DE PRESUPUESTO**", cuenta con recursos aprobados por la Cámara de Diputados en su presupuesto para otorgar el donativo a que se refiere el presente instrumento.
- I.5 El Titular de la Secretaría de Cultura, con fecha 10 de marzo del 2016, autorizó el otorgamiento del donativo objeto de este contrato, en términos del artículo 80, fracción II, de la "**LEY DE PRESUPUESTO**".
- I.6 El donativo materia del presente contrato cumple con las disposiciones aplicables para su otorgamiento, y en sus archivos obran los soportes documentales que justifican la solicitud del mismo. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número **48101**.
- I.7 Su representante tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.1.3 del Manual de Organización General del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de octubre de 2010 y con el instrumento número 68,507 de fecha 17 de septiembre del 2013, otorgado ante la fe del Lic. Ángel Gilberto Adame López, Notario No. 233 de la Ciudad de México.



- I.8 Podrá realizar visitas de verificación, para comprobar la aplicación de los recursos previstos en este instrumento.
- I.9 Manifiesta su conformidad con la declaración II.8 de “EL DONATARIO”.
- I.10 El presente contrato se elabora y suscribe a solicitud de la Dirección General de Administración, área responsable de su ejecución y cumplimiento, y señala como domicilio para los efectos a que haya lugar, el inmueble ubicado en Avenida Paseo de la Reforma No. 175, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.
- II. De “EL DONATARIO”, que:
- II.1 Es una Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con el artículo 1 de la Ley Orgánica de Nacional Financiera, publicada en el Diario Oficial de la Federación en fecha 26 de diciembre de 1986.
- II.2 Rige su funcionamiento en términos de lo dispuesto por la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley Orgánica de Nacional Financiera y demás ordenamientos legales aplicables.
- II.3 Con fecha 22 de abril de 2002, en su carácter de Fiduciario, y Banco de México en su carácter de Fideicomitente, constituyeron el Contrato de Fideicomiso Revocable denominado “Fideicomiso del Espacio Cultural y Educativo Betlemitas”, y sus diversas modificaciones mediante el Primer Convenio Modificadorio, Segundo Convenio Modificadorio, Tercer Convenio Modificadorio y Cuarto Convenio Modificadorio de fechas 9 de enero de 2003, 8 de noviembre de 2005, 20 de febrero de 2009 y 9 de octubre de 2009, respectivamente.
- II.4 En la cláusula cuarta del contrato de fideicomiso mencionado en la declaración que antecede, se estableció que éste tendrá por finalidad: i) la preservación del patrimonio descrito en la cláusula tercera, y en particular la exhibición pública de los bienes muebles que en el futuro se aporten al fideicomiso; ii) crear, abrir, operar, administrar, mantener, custodiar y conservar en “EL INMUEBLE” un espacio cultural a través de la instalación de tantas áreas como sea necesario para contar por ejemplo con un Centro de Información, un Foro Educativo y Cultural, un Museo Interactivo y una Sala de Exposiciones temporales, todos relacionados principalmente con la economía y la historia económica de México, así como otros temas que el Comité Técnico apruebe, los cuales en su conjunto integrarán el “Espacio Cultural y Educativo Betlemitas”, y; iii) Promover la educación en el área económica en especial en los temas monetarios, sirviendo como instrumento para formar cultura económica financiera en el público en general.
- II.5 El patrimonio del fideicomiso puede integrarse por donativos, de conformidad con lo pactado en la cláusula tercera del contrato detallado en la declaración II. 3.
- II.6 Marcela del Sagrado Corazón González Iñárritu, en su carácter de apoderada legal conjunta, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del instrumento número 43,534 de fecha 10 de agosto del 2009, otorgado ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario No. 131 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido suspendidas, revocadas o modificadas en forma alguna.
- II.7 Aline Cajiga Sánchez, en su carácter de apoderada legal conjunta, tiene facultades suficientes para suscribir el presente contrato, en términos del instrumento número 44,570 de fecha 21 de mayo del 2010, otorgado ante la fe del Lic. Gabriel Benjamín Díaz Soto, Notario No. 131 de la Ciudad de México, las cuales no les han sido suspendidas, revocadas o modificadas en forma alguna.



- II.8 “EL DONATARIO” acatará las limitaciones para difundir en los medios de comunicación social toda propaganda gubernamental durante el tiempo que comprendan las campañas electorales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, conforme a la legislación aplicable.
- II.9 Está conforme con la declaración I.8 de “LA DONANTE”.
- II.10 Para todos los efectos legales que deriven de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Tacuba número 17, Colonia Centro de la Ciudad de México Área 1, C.P. 06000, Delegación Cuauhtémoc, Ciudad de México.

De acuerdo con las declaraciones anteriores, con fundamento en los artículos 80 de la “LEY DE PRESUPUESTO”, 183 de su Reglamento y demás disposiciones aplicables, “LA DONANTE” y “EL DONATARIO” se obligan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.- “LA DONANTE” otorga a “EL DONATARIO”, y éste lo acepta, un donativo por la cantidad de **\$2'340,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.)**, a efecto de que el mismo sea destinado a la realización del proyecto denominado “**Proyecto de Continuidad las Niñas y los Niños de México Van al Museo 2016 (MIDE)**”, cuyos objetivos específicos son: Dar continuidad al Programa de Alfabetización y Competencias para la Educación Económica y Financiera para que los niños y docentes tengan una mejor preparación y reforzar el Programa educativo para niños y niñas escolarizados de escasos recursos, ampliando el apoyo para que infantes puedan acudir al Museo Interactivo de Economía.

“EL DONATARIO” cuenta con un plazo de **doce meses** para la aplicación de los recursos y con un plazo de **doce meses** para el cumplimiento de los objetivos a que se refiere el párrafo anterior, plazos que correrán a partir del depósito interbancario realizado por la Tesorería de la Federación a la cuenta de “EL DONATARIO”.

SEGUNDA.- IDENTIFICACIÓN DE LOS RECURSOS.- “EL DONATARIO” abrirá una subcuenta bancaria específica que dará a conocer a “LA DONANTE” para depositar en ella el donativo, en la que permanecerán los recursos hasta en tanto se realiza su disposición y aplicación, a efecto de mantenerlos debidamente identificados y separados del resto de los bienes o recursos con los que cuente o llegare a contar el patrimonio del fideicomiso referido en la declaración II.3 del presente contrato.

“EL DONATARIO” informará en **tres plazos trimestrales y uno final** a “LA DONANTE” el saldo de la subcuenta bancaria específica a que se refiere el párrafo anterior, incluyendo los rendimientos obtenidos y los egresos efectuados, así como respecto al avance en la consecución de los objetivos para los cuales se otorgó.

TERCERA.- “EL DONATARIO” solicitará a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el registro de la subcuenta bancaria específica a que se refiere la cláusula anterior, para lo cual proporcionará los datos relativos de la misma a través del sistema de control y transparencia de fideicomiso, a fin de llevar su registro.

Asimismo, se obliga a reportar anualmente el saldo disponible de la subcuenta bancaria específica a través del sistema, dentro del periodo comprendido entre el primer día hábil del ejercicio y a más tardar el último día hábil del mes de marzo.



CUARTA.- OBLIGACIONES DE “EL DONATARIO”.- “EL DONATARIO” está obligado a responder por:

1. La correcta aplicación de los recursos federales que le sean otorgados vía donativo en virtud de este instrumento;
2. El cumplimiento de los objetivos específicos a alcanzar con la aplicación de los recursos en términos de la cláusula primera de este contrato; así como a realizar un buen uso de los mismos bajo criterios de eficiencia, eficacia, austeridad, transparencia, comprobación y rendición de cuentas sobre su ejercicio, y;
3. La observancia de los plazos establecidos tanto para la aplicación de los recursos que le sean otorgados, como para el cumplimiento de los objetivos a los que deberá destinarse, referidos en la cláusula primera de este contrato.

QUINTA.- AUDITORÍAS.- “EL DONATARIO” se obliga a proporcionar la información relativa a la aplicación del donativo que para efectos de control, vigilancia y fiscalización de los recursos otorgados, le requieran “LA DONANTE” y las secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, así como cualquier otra autoridad competente en materia de fiscalización del ejercicio de recursos presupuestarios federales.

Asimismo, “EL DONATARIO” facilitará la realización de auditorías que, en su caso, se lleven a cabo por parte de la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control de “LA DONANTE”, respecto de la aplicación de los recursos federales que le sean otorgados como donativos, así como a colaborar en la realización de las actividades conducentes.

SEXTA.- INCUMPLIMIENTO.- En el supuesto de que “EL DONATARIO” incumpla con cualquiera de las obligaciones y responsabilidades derivadas del presente contrato, “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, solicitará la restitución de los recursos disponibles del donativo que aún no se hubieren ejercido y que no estén comprometidos, incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros obtenidos, a fin de reintegrarlos a la Tesorería de la Federación.

SÉPTIMA.- RESTITUCIÓN.- Si derivado de los requerimientos de información o auditorías que se realicen, se determina que “EL DONATARIO” no cuenta con la documentación que acredite que los recursos del donativo se utilizaron en los objetivos específicos para los cuales fueron entregados de conformidad con el presente instrumento, las partes convienen en que “LA DONANTE”, sin necesidad de declaración judicial, requerirá a “EL DONATARIO” la restitución de los recursos, cuya debida aplicación no esté comprobada incluyendo, en su caso, los rendimientos financieros que se hubiesen obtenido por su depósito en la subcuenta bancaria específica respectiva, a fin de concentrarlos en la Tesorería de la Federación.

OCTAVA.- RESCISIÓN.- En los supuestos referidos en las cláusulas sexta y séptima anteriores “LA DONANTE” podrá dar por rescindido el presente contrato sin necesidad de declaración judicial, e invariablemente informará lo conducente a la Secretaría de la Función Pública para que “EL DONATARIO” sea identificado en el Registro Único de los Beneficiarios de los Donativos de la Federación, como beneficiario no elegible de donativos posteriores, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 185 del Reglamento de la “LEY DE PRESUPUESTO”.



Las partes convienen en sujetarse al siguiente procedimiento para efectos de que se lleve a cabo la rescisión del contrato, para lo cual "LA DONANTE":

1. Comunicará por escrito a "EL DONATARIO" del incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas pertinentes;
2. Transcurrido el plazo señalado en el numeral anterior, tomando en cuenta los argumentos y pruebas ofrecidos por "EL DONATARIO", determinará de manera fundada y motivada si resulta procedente o no rescindir el contrato, y
3. Comunicará por escrito a "EL DONATARIO" de su determinación, dentro de los 5 días hábiles siguientes.

NOVENA.- INTERESES.- En caso de que "EL DONATARIO" incumpla con la restitución de los recursos en los términos que le sean requeridos por "LA DONANTE", de acuerdo con lo estipulado en las cláusulas sexta y séptima anteriores, el monto correspondiente comenzará a generar intereses hasta su restitución total a una tasa que resulte del promedio aritmético de las tasas de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES) a 91 días. Conforme a lo estipulado en el artículo 27 del Reglamento de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación.

DÉCIMA.- EXTINCIÓN DEL FIDEICOMISO.- En caso de extinguirse el fideicomiso referido en la declaración II.3 del presente instrumento, "EL DONATARIO" se obliga a devolver a "LA DONANTE" los recursos públicos federales remanentes de la subcuenta específica, a que se refiere la cláusula segunda de este contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- NOTIFICACIONES.- Todas las notificaciones, avisos o cualquier comunicación que las partes deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito mediante correo certificado con acuse de recibo en los domicilios señalados en las declaraciones de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES.- Las modificaciones a este contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por las partes que en él intervinieron.

DÉCIMA TERCERA.- INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO.- La interpretación, cumplimiento y ejecución del presente contrato, estarán sujetos a la normativa que regula el otorgamiento de donativos por parte de la Federación, al Código Civil Federal y a las demás disposiciones aplicables.

Las partes convienen que cualquier controversia que se suscite con motivo del presente contrato se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes con residencia en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente al fuero que les pudiera corresponder en razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

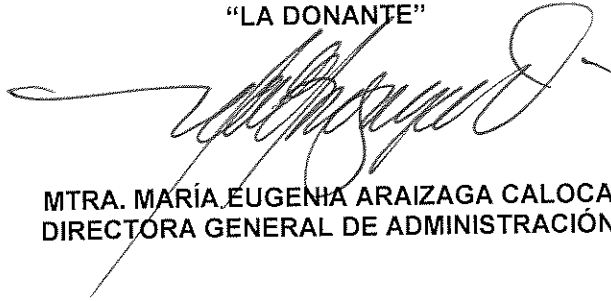


**DÉCIMA
CUARTA.-**

VIGENCIA.- El presente contrato estará vigente desde la fecha de su celebración y hasta el cumplimiento de los plazos establecidos en la cláusula primera, sin perjuicio de que una vez concluida su vigencia, **"EL DONATARIO"** proporcione la información que le requieran las instancias fiscalizadoras para el cumplimiento de sus funciones.


Leído el presente contrato y enteradas las partes de su contenido, alcance y fuerza legal, lo firman de conformidad en la Ciudad de México el 10 de marzo del 2016 en cuatro ejemplares, quedando tres ejemplares en poder de **"LA DONANTE"** y un ejemplar en poder de **"EL DONATARIO"**.

"LA DONANTE"

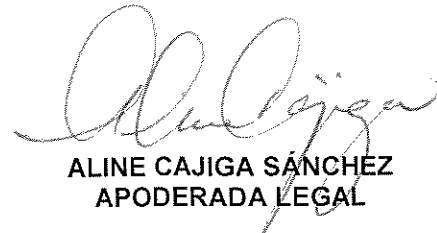


MTRA. MARÍA EUGENIA ARAIZAGA CALOCA
DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

"EL DONATARIO"



MARCELA DEL SAGRADO CORAZÓN
GONZÁLEZ INÁRRITU
APODERADA LEGAL



ALINE CAJIGA SÁNCHEZ
APODERADA LEGAL